

AUTO No. 02410

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2011ER75632 del 24 de Junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de Febrero de 2011, emitió el **Concepto Técnico 2011GTS1853** del 21 de Julio de 2011, el cual autorizó a **CODENSA S.A ESP** identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencias con redes eléctricas, ubicado en espacio público en la Avenida Circunvalar, Localidad (17), en esta ciudad.

Que igualmente en el mencionado concepto técnico se liquidó por concepto de compensación por parte del autorizado, el pago de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**. Lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de la solicitud esto es: Decreto 531 de 2010 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 34.325.267, el día 12 de Diciembre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de Octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9443 del 05 de Diciembre de 2013**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el

AUTO No. 02410

Concepto Técnico **2011GTS1853** del 21 de Julio de 2011, determinando: “(...) *Durante la visita se identificó que el individuo arbóreo de la especie Ciprés presenta inclinación hacia la entrada al parqueadero de la universidad Externado y no está en interferencia con las redes de energía. Una vez verificado el predio, se establece que es de propiedad de la Universidad Externado de Colombia ante lo cual se procede a generar nuevo concepto técnico de emergencia autorizando a la universidad efectuar la tala*” (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que

AUTO No. 02410

afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que en el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j), que: **“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”**. Así mismo, la Resolución 2173 de 2003, en su numeral 4) señala a las ***“Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultural solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el artículo noveno y el literal J del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. ***“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: ***“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”***.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: ***“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”***.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 02410

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-792**, toda vez que no hay actuación a seguir de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9443 del 5 de diciembre de 2013 y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Directora de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-792**, en materia de autorización a la Empresa **CODENSA S.A ESP** identificada con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.401, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Empresa **CODENSA S.A ESP** identificada con Nit. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA con C.C.71.681.401, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 en esta ciudad.

AUTO No. 02410

ARTÍCULO TERCERO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

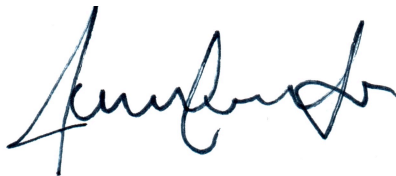
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-792

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/07/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------